



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

---\*---

*Misión: “Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho”*

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.*

Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS FISCALES SITUADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES Y LAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ITÁ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PASAN A SER ADMINISTRADAS POR LAS CITADAS MUNICIPALIDADES**”, remitido por la Cámara de Diputados con Mensaje N° 3.410 de fecha 4 de julio de 2023. EXP. N° CD – 2372396 // SANCIÓN AUTOMÁTICA: JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023.

**CUADRO COMPARATIVO**

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE MODDIFICACION DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES EN MAYORIA	PROPUESTAS DE MODDIFICACION DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES SENADORA YOLANDA PAREDES EN MINORIA
<p style="text-align: center;">LEY N°.....</p> <p>QUE ESTABLECE QUE LAS TIERRAS FISCALES SITUADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES Y LAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ITÁ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, PASAN A SER ADMINISTRADAS POR LAS CITADAS MUNICIPALIDADES.</p>	<p style="text-align: center;">LEY N°...</p> <p>” QUE ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA ASUNCION Y NANAWA (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES) Y <u>DE ITA (DEPARTAMENTO CENTRAL)</u>”</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p>	<p style="text-align: center;">LEY N°....</p> <p>”QUE ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA ASUNCION Y NANAWA (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES)”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p>



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

---\*---

*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:		
	<p><u>Artículo 1°.-</u> Esta ley tiene por objeto dotar a los municipios de Nueva Asunción, Nanawa (Dpto. de Presidente Hayes) y de Itá (Dpto. Central), de los instrumentos que le permitan potenciar su desarrollo territorial y brindar las prestaciones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, así como la de los usuarios provenientes de otras zonas del país, y en dicho contexto, la regularización jurídica de las tierras fiscales rurales y urbanas situadas dentro de sus territorios, constituye un eslabón esencial para alcanzar dicho objetivo, que se concretizará con la titulación de dichos inmuebles y la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de los citados municipios, previa mensura administrativa.</p>	<p>Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto dotar a los municipios de Nueva Asunción, Nanawa (Dpto. de Presidente Hayes), de los instrumentos que le permitan potenciar su desarrollo territorial y brindar las prestaciones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, así como la de los usuarios provenientes de otras zonas del país, y en dicho contexto, la regularización jurídica de las tierras fiscales rurales y urbanas situadas dentro de sus territorios, constituye un eslabón esencial para alcanzar dicho objetivo, que se concretizará con la titulación de dichos inmuebles y la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de los citados municipios, previa mensura administrativa.</p>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
CÁMARA DE SENADORES

**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

---\*---

*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

<p><b>Artículo 1°.-</b> Establécese que las tierras fiscales situadas dentro de los límites de la Municipalidad de Nueva Asunción y la Municipalidad de Nanawa, del Departamento de Presidente Hayes y las de la Municipalidad de Itá del Departamento Central y las pertenecientes al patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, pasan a ser administradas por los citados Municipios.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Establécese que las tierras fiscales <b>rurales y urbanas</b> situadas dentro de los límites de <b>los Municipios</b> de Nueva Asunción y Nanawa ( Departamento de Presidente Hayes) <u>y de Itá ( Departamento Central)</u>, <b>pasan a formar parte del dominio privado y del activo contable de dichos municipios.</b></p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Establécese que las tierras fiscales rurales y urbanas situadas dentro de los límites de <b>los Municipios</b> de Nueva Asunción y Nanawa ( Departamento de Presidente Hayes), <b>pasan a formar parte del dominio privado y del activo contable de dichos municipios.</b></p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Los municipios precedentemente mencionados, deberán gestionar la mensura administrativa georreferenciada de los inmuebles fiscales que existieren dentro de sus territorios y registrarla ante el Servicio Nacional de Catastro a los fines de la asignación de las respectivas Cuentas Corrientes Catastrales o números de Padrones. Una vez efectuado dicho trámite, los inmuebles fiscales deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos, institución que les</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Los municipios precedentemente mencionados, deberán gestionar la mensura administrativa georreferenciada de los inmuebles fiscales que existieren dentro de sus territorios y registrarla ante el Servicio Nacional de Catastro a los fines de la asignación de las respectivas Cuentas Corrientes Catastrales o números de Padrones. Una vez efectuado dicho trámite, los inmuebles fiscales deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos, institución que les asignará los números de fincas o matrículas correspondientes.</p>



CONGRESO DE LA NACIÓN  
CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

---\*---

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

	<p>asignará los números de fincas o matrículas correspondientes.</p> <p>Cuando de la mensura administrativa surgiera que las dimensiones del inmueble mensurado afecta derechos de terceros, el resultado de la misma deberá ser sometido a una mensura judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil sobre la materia.</p>	<p>Cuando de la mensura administrativa surgiera que las dimensiones del inmueble mensurado afecta derechos de terceros, el resultado de la misma deberá ser sometido a una mensura judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil sobre la materia.</p>
	<p>Artículo 4°.- Declárase de utilidad pública e interés social y autorizase al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a transferir a título gratuito a favor de los municipios de Nueva Asunción, Nanawa (Dpto. de Presidente Hayes) y de Itá (Dpto. Central), los inmuebles rurales y urbanos que formen parte del patrimonio del Indert, individualizados con números de fincas o matrículas concretas y aquellos que se encuentran registrados a nombre del mismo ante el Servicio nacional de Catastro (SNC) con individualización de números de padrones o cuentas corrientes catastrales, pendientes de inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos, con el</p>	<p>Artículo 4°.- Declárase de utilidad pública e interés social y autorizase al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a transferir a título gratuito a favor de los municipios de Nueva Asunción, Nanawa (Dpto. de Presidente Hayes), los inmuebles rurales y urbanos que formen parte del patrimonio del Indert, individualizados con números de fincas o matrículas concretas y aquellos que se encuentran registrados a nombre del mismo ante el Servicio nacional de Catastro (SNC) con individualización de números de padrones o cuentas corrientes catastrales, pendientes de inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral y</p>



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

---\*---

*Misión: “Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho”*

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.*

	<p>objetivo de impulsar el desarrollo integral y sostenible de los citados municipios, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Agrario, de la Ley Orgánica Municipal y complementarias.</p> <p>Dicha transferencia será formalizada dentro del plazo de sesenta días (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley, periodo dentro del cual el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) deberá realizar el inventario correspondiente para identificar e individualizar los inmuebles o lotes de terreno de su propiedad situados dentro del territorio de los citados municipios beneficiarios.</p>	<p>sostenible de los citados municipios, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Agrario, de la Ley Orgánica Municipal y complementarias.</p> <p>Dicha transferencia será formalizada dentro del plazo de sesenta días (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley, periodo dentro del cual el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) deberá realizar el inventario correspondiente para identificar e individualizar los inmuebles o lotes de terreno de su propiedad situados dentro del territorio de los citados municipios beneficiarios.</p>
	<p>Artículo 5°.- La regularización jurídica de tierras establecida en la presente ley, habilita a los citados municipios a ejercer todas las facultades que confiere el derecho de propiedad, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.</p>	<p>Artículo 5°.- La regularización jurídica de tierras establecida en la presente ley, habilita a los citados municipios a ejercer todas las facultades que confiere el derecho de propiedad, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.</p>
	<p>Artículo 6°.- Derogase todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.-</p>	<p>Artículo 6°.- Derogase todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.-</p>

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

---\*---

*Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"*

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

	Artículo 7°.- De forma.-	Artículo 7°.- De forma.-